



Libertad y Orden

**Ministerio de la Protección Social**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



Código: 13400

## **INSTRUCTIVO DGGDS –RS-001-2010**

### **GARANTIA DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2010**

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES,  
MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD, ENTIDADES  
PROMOTORAS DE SALUD Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE  
SALUD**

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD**

**FECHA: MARZO 31 DE 2010**

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 132 de 2010, el cual determina una nueva forma de administración y operación del Régimen Subsidiado que incluye: a) la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, b) el giro directo de los recursos a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Prestadores de Servicios de Salud, c) la eliminación del contrato de aseguramiento y d) el fortalecimiento del seguimiento control con miras a la garantía de la afiliación al Régimen Subsidiado.

### **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

En cumplimiento del Artículo 3° del Decreto 132 de 2010, el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 1035 de 2010 constituyó un Patrimonio Autónomo, a través del cual se recaudaran los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud y designó a la Fiduciaria la Previsora S.A. para la administración de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo.

Así mismo, en su artículo 2° la Resolución 1035 de 2010 define los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, así:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para salud-subsidios a la demanda.



Libertad y Orden

**Ministerio de la Protección Social**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



2. Las rentas de los juegos de suerte y azar destinadas a salud-régimen subsidiado definidas en el artículo 6° del Decreto 130 de 2010 y las correspondientes a los licores.
3. Los recursos de regalías destinados a la financiación del régimen subsidiado.
4. Los de esfuerzo propio distinto a los recursos mencionados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, que las entidades territoriales de orden departamental, distrital y municipal hayan destinado a la financiación de Régimen Subsidiado.
5. Los recursos de la Subcuenta de Solidaridad de Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA destinados a la cofinanciación del régimen subsidiado.
6. Los recursos destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada y eventos no cubiertos por el POS-S que transforme el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para subsidios a la demanda, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Otros recursos que las entidades territoriales destinen o hayan destinado a la financiación del Régimen Subsidiado.
8. Los demás que de conformidad con la normatividad vigente deban destinarse a la financiación y cofinanciación del Régimen Subsidiado de salud.

**PARAGRÁFO:** Los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 que administran directamente las Cajas de Compensación Familiar, se informará por parte del Patrimonio Autónomo, para que el ente territorial correspondiente lo administre sin situación de Fondos.

## **MECANISMO DE RECAUDO DE LOS RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTONOMO**

El Artículo 1°, inciso tercero del Decreto Legislativo 132 de 2010, establece que el Administrador Fiduciario del Patrimonio Autónomo, girará directamente los recursos que lo conforman a las EPS del Régimen Subsidiado según el número de afiliados que tengan registrados y validados mediante el instrumento que tenga definido el Ministerio de la Protección Social y a las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o Privadas.

El Ministerio solicitó mediante Radicado No. 60199 de 2010 a las EPS la información de las cuentas bancarias y de la Red Prestadora contratada, para viabilizar el giro directo a las EPS y a los Prestadores de Servicios de Salud.

En este orden el Ministerio de la Protección Social procedió a liquidar el monto proporcional de la Unidad de Pago por Capitación UPC – S para cada entidad Promotora de salud para el periodo abril – mayo 2010, así:

- Para el cálculo se tomaron los registros de afiliados cargados y validados en la Base de Datos Única de Afiliados BDU, con corte al último proceso de cargue de marzo de 2010 certificada por el Consorcio Fidufosyga 2005.
- Los recursos que financian el monto a girar a las EPS e IPS corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones - última doceava CONPES 130 y las onceavas de enero y febrero asignadas en el CONPES 132 de 2010 y los necesarios



de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA vigencia 2010.

- En relación con los recursos de la última doceava CONPES 130, el Ministerio de la Protección Social giró estos recursos el 20 de enero de 2010 a las entidades territoriales que no se encontraban incursas en la medida de giro directo. Teniendo en cuenta, que estos recursos son necesarios para garantizar la continuidad de la afiliación a partir del 1° de abril de 2010, las entidades deberán proceder a girarlos a las EPS para completar el valor del bimestre abril – mayo girado directamente a las EPS por la Previsora S.A., valor que la misma Fiducia informará en oportunidad.

### **GIRO DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - PRIMER GIRO**

El primer giro lo realizará el Administrador Fiduciario del Patrimonio Autónomo antes del 1 de abril de 2010, de conformidad con la liquidación elaborada por el Ministerio de la Protección Social, para lo cual se informó a la Fiducia, los valores a girar a las EPS, siempre y cuando las EPS hayan certificado la información de las cuentas bancarias de su Red Prestadora capitada. En caso contrario no procederá el giro a las EPS, hasta tanto éstas reporten la información de la red prestadora.

La información del primer giro efectuado a las EPS y Prestadores de Servicios de Salud podrá ser consultado en el enlace <http://www.minproteccionsocial.gov.co> / seguridad social / régimen subsidiado y [www.pos.gov.co](http://www.pos.gov.co) / régimen subsidiado.

Las EPS y los Prestadores de Servicios de Salud podrán verificar si fueron objeto de giro y en caso contrario deberán comunicarse al correo [nuevoposcolombiano@minproteccionsocial.gov.co](mailto:nuevoposcolombiano@minproteccionsocial.gov.co) ; con el fin de verificar y corregir la información enviada

### **ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ASEGURAMIENTO**

En cumplimiento del Decreto 132 de 2010, las entidades territoriales continuaran con el seguimiento y control del aseguramiento, de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Frente a la administración y operación del régimen subsidiado, las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de continuar con los procesos de identificación, selección de población elegible, libre elección, afiliación, manejo de novedades, prestación de servicios, flujo de recursos y participación social, así mismo tienen la representación de la población afiliada a éste régimen en su jurisdicción, por lo tanto, son garantes del acceso real y efectivo a los servicios de salud de los afiliados a las EPS.

Adicionalmente en el marco de la nueva operación del Régimen Subsidiado, las entidades territoriales con relación con la administración de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, tienen la responsabilidad de girar los recursos del Esfuerzo Propio Territorial al Patrimonio Autónomo y ordenar el giro directo a las EPS que operan



en su jurisdicción, a través de la expedición de una Declaración de Giro y Aceptación de Saldos, previa verificación y validación de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA para el reconocimiento y pago de las Unidad de Pago por Capitación - UPC – S, en el marco del Decreto 1038 de 2010.

Los municipios, distritos, departamentos con corregimientos y las EPS son responsables del suministro, veracidad, calidad y oportunidad de la información de la afiliación y liquidación.

Frente al seguimiento y control del aseguramiento, las entidades territoriales continuaran verificando el cumplimiento de los procesos de la administración y operación del Régimen Subsidiado, lo cual permitirá determinar el cumplimiento de las obligaciones de las EPS y su operación en la entidad territorial respectiva.

## TRASLADOS Y GARANTIA DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

En cuanto a los traslados realizados en los meses de enero y febrero de 2010 en cumplimiento del Artículo 35 del Acuerdo 415 de 2009, estos se concretan una vez se registre el traslado del afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA en los tiempos establecidos en la Resolución 812 de 2007. **Los traslados de los afiliados que al último proceso de cargue del mes de marzo de 2010 no se encuentren registrados en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, se harán efectivos una vez sean validados y verificados en la BDUA, para que proceda el reconocimiento y pago de la UPC – S a la EPS receptora.** Por lo tanto se solicita a las entidades territoriales y a las EPS adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento a la directriz impartida.

En el caso de que no se haya perfeccionado el traslado para el 1º de abril de 2010, la EPS origen deberá continuar garantizando el acceso a los servicios del Plan Obligatorio de Salud.

En el caso de que un afiliado al Régimen Subsidiado no se encuentre validado y verificado en la BDUA, la garantía de la prestación de los servicios de salud estará a cargo de la entidad territorial.

## LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Se solicita a las entidades territoriales dar aplicación al Artículo 68 del Acuerdo 415 de 2009. La Dirección General de Gestión de la Demanda impartirá los lineamientos necesarios para liquidar los contratos de administración de recursos del Régimen Subsidiado, celebrados en cumplimiento de las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, a efecto de finalizar debidamente estos contratos y presentada la eventualidad de eliminarse el contrato de administración de recursos del Régimen Subsidiado en el Decreto Legislativo 132 de 2010.



En consecuencia, las entidades territoriales procederán a liquidar los contratos de aseguramiento que finalizan el 31 de marzo de 2010 y el 30 de septiembre de 2010 - Fallo del Consejo de Estado, a partir del 1° de abril de 2010.

## **FINANCIACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2010**

Para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, a partir del 1° de abril de 2010 las entidades territoriales deberán presupuestar los recursos que financian el aseguramiento en su jurisdicción y de conformidad con la nueva operación y administración del Régimen Subsidiado ejecutar los recursos sin situación de fondos, como lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo 132 de 2010.

En consecuencia con lo anterior la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud elaboró la matriz de cofinanciación de la continuidad en la afiliación para los doce meses comprendidos entre el 01 de abril de 2010 y el 31 de marzo, siendo publicada el 26 de marzo de 2010 en el enlace <http://www.minproteccionsocial.gov.co> / seguridad social / régimen subsidiado y [www.pos.gov.co](http://www.pos.gov.co) / régimen subsidiado. La cofinanciación por fuente allí presentada se basó en los cálculos adelantados con la siguiente información:

- Los afiliados cargados en el aplicativo de contratos, según reporte del Consorcio Fidufosyga – corte 18 de marzo de 2010
- Las UPC-S del Acuerdo 011 de 2010 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES.
- El número de afiliados que financió el esfuerzo propio territorial (suma de municipio y departamento) incluyendo la ampliación de cobertura cofinanciada con recursos del Fallo del Consejo de Estado, así como el número de afiliados a cargo a los recursos del Artículo 217 de la Ley 100 de 1993, que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF directamente, durante la vigencia contractual 2009, según reporte del Consorcio Fidufosyga2005, con corte 18 de marzo de 2010.
- Los recursos del SGP asignados para continuidad del Régimen Subsidiado según Documentos CONPES 130 de 2009 y 132 de 2010.

Se aclara que la matriz publicada no incluye el ajuste derivado de la revisión de la cofinanciación con rentas cedidas en los nueve departamentos mencionados en el octavo considerando de la Resolución 1188 de Marzo 30 de 2010. Así mismo la matriz no incorpora el mayor costo del Régimen Subsidiado que se presentará en los distritos de Barranquilla y Cartagena por efecto del mayor valor de la UPC aprobada por la Comisión de Regulación en Salud – CRES para las pruebas piloto de unificación de los POS.

Con estas precisiones, se solicita a las entidades territoriales departamentales coordinar con sus respectivos municipios la revisión del número de afiliados a cargo de las fuentes de: Esfuerzo Propio y Cajas de Compensación Familiar allí previstos y en caso de encontrar diferencias remitirlas en el archivo Excel de la matriz en las respectivas columnas aclaratorias de los afiliados a cargo. Favor remitir el archivo consolidado con la totalidad de los municipios de su respectiva jurisdicción al correo que corresponda de su asesor departamental:



**Ministerio de la Protección Social**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



[xrojas@minproteccionsocial.gov.co](mailto:xrojas@minproteccionsocial.gov.co)  
[mfcaceres@minproteccionsocial.gov.co](mailto:mfcaceres@minproteccionsocial.gov.co);  
[marevalo@minproteccionsocial.gov.co](mailto:marevalo@minproteccionsocial.gov.co);  
[cgarciab@minproteccionsocial.gov.co](mailto:cgarciab@minproteccionsocial.gov.co)

No se aceptará información enviada directamente por los municipios, excepto en el caso de los distritos, y el plazo para la remisión de esta información aclaratoria es el día lunes 12 de abril de 2010. De no recibir información aclaratoria se entendería la conformidad con los afiliados a cargo registrados en la matriz de continuidad de la afiliación y con ello con el monto de cofinanciación con recursos territoriales proyectado para los 12 meses comprendidos entre el 01 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

El Ministerio verificará la información remitida por las entidades territoriales para efectos de concretar el monto del esfuerzo propio territorial para la cofinanciación de la afiliación al Régimen Subsidiado.

**MERY CONCEPCIÓN BOLIVAR VARGAS**  
**Directora General de Gestión de la Demanda en Salud**

Proyectó: XiomaraR / OlgaP/ Blanca V / JSoto / RNancyL